

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACERINOX, S.A. PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACERINOX, S.A., CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2008 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2008, SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA:

Texto del punto Undécimo del orden del día:

“Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, artículo 3 (Clases de Juntas Generales y competencias) y artículo 7 (Representación) e Informe sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.”

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Con fecha 22 de mayo de 2006, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, aprobó el Documento Único de Recomendaciones de Gobierno Corporativo (Código Unificado de Buen Gobierno). Entre estas recomendaciones, consideramos que deben ser recogidas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y someter a la aprobación de la Junta las modificaciones que detallamos a continuación:

-Artículo 3.3 “Se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular:

- a) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- b) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.”

- Artículo 7 “*En el supuesto de que varios accionistas hayan otorgado su representación a un mismo intermediario financiero, que actúe por cuenta de los mismos, a petición de dicho representante se permitirá el fraccionamiento del voto con la finalidad de cumplir con las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas representados.*”

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

A continuación se propone el texto íntegro de los artículos 3 y 7, que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas, donde aparecen subrayados los nuevos párrafos añadidos:

“Artículo 3.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Y COMPETENCIAS.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.1 Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio para:

- a) Aprobar si procede la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Asimismo, la Junta General Ordinaria tendrá competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

3.2 Junta General Extraordinaria.

Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

3.3 Se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- b) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.”

“Artículo 7.- REPRESENTACIÓN.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

En el supuesto de que varios accionistas hayan otorgado su representación a un mismo intermediario financiero, que actúe por cuenta de los mismos, a petición de dicho representante se permitirá el fraccionamiento del voto con la finalidad de cumplir con las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas representados.”

Madrid, 22 de abril de 2008

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX, QUE SE REALIZÓ EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2008.

“Modificación del Reglamento del Consejo de Administración, artículos 5 (Composición) 6 Competencia del Consejo de Administración 20 (Duración del cargo) y artículo 21 (Cese de los Consejeros).”

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Con fecha 22 de mayo de 2006, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, aprobó el Documento Único de Recomendaciones de Gobierno Corporativo (Código Unificado de Buen Gobierno). Entre estas recomendaciones, se ha considerado que debían ser recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración las modificaciones que seguidamente detallamos:

Artículo 5 Composición (Se elimina el último párrafo en el punto 4, tal y como se expresa en el texto)

1. La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo de quince y del mínimo de cinco fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstas. No podrán ser nombrados o reelegidos aquellas personas que hayan cumplido setenta y dos años.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la composición del órgano, los Consejeros Externos constituyan una amplia mayoría y que el número de Consejeros Ejecutivos sea el necesario para el conocimiento e información de la gestión social.
4. El Consejo procurará igualmente que, dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos, se integren los consejeros Dominicales y los Consejeros Independientes en una proporción que sea representativa de la ponderación dominical en el capital social. ~~En todo caso, los Consejeros Independientes constituirán un quinto del total de los Consejeros.~~
5. Podrán existir Consejeros Externos que no tengan la condición de Independientes ni de Dominicales. Si existieran Consejeros Externos que no puedan ser considerados Dominicales o Independientes, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con ésta o con sus Altos Directivos o accionistas significativos.
6. El Consejo explicará a la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento el carácter de cada Consejero.

7. Con ocasión de la redacción y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, se confirmará o, en su caso, revisará, la condición atribuida a los Consejeros. El Informe explicará, si fuera el caso, las razones por las cuales se haya nombrado Consejeros Dominicales a instancias de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% y expondrá, en su caso, las razones por las que no se hubieran atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Artículo 6. Competencia del Consejo de Administración. *(Se incluye un texto al final del punto 3 i) que aparece subrayado.*

1. El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de dirección, control y representación de la Compañía, que le atribuyen la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo en favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.
3. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de adoptarse en cada caso según lo previsto en la Ley, los Estatutos o Reglamento, el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a) La designación y revocación del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario del Consejo de Administración.
 - b) La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos y su revocación.
 - c) El nombramiento y destitución de los Consejeros que han de formar las distintas Comisiones previstas por este Reglamento.
 - d) El nombramiento de Consejeros en caso de vacantes hasta que se reúna la próxima Junta General, a propuesta de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.
 - e) La aceptación de la dimisión de Consejeros.
 - f) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, así como de los estados financieros semestrales y trimestrales.
 - g) La presentación de los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y aprobación, en su caso, por la Junta General.
 - h) La aprobación de las estrategias, planes, y políticas de la Compañía
 - i) La aprobación de las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Compañía o de sus filiales que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativos, salvo que la aprobación corresponda a la Junta General.
 - j) Aprobación, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de los contratos de Alta Dirección.
 - k) En general, las facultades de organización del Consejo y de la Alta Dirección de la Compañía y, en especial la modificación del presente Reglamento.
 - l) Las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración, que solo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.
 - m) Asegurar en todo momento que la Compañía tiene la dirección y el liderazgo adecuados, así como evaluar su actuación.
 - n) Aprobar los códigos de conducta de la Compañía.

- o) Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes.
 - p) Las demás facultades que le otorga este Reglamento.
4. El criterio prioritario que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es buscar el mayor valor de la empresa que redunde en la creación de valor para el accionista, dentro de los más exigentes principios de la ética empresarial.

Artículo 20. Duración del cargo. *(Se incluye el punto 4. que aparece subrayado)*

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre.
3. El Consejo de Administración no podrá proponer a la Junta General el cese de los Consejeros Externos antes del cumplimiento del período estatutario para el que fueron nombrados, salvo que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, existan causas que lo justifique.
4. Los Consejeros independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años

Artículo 21. Cese de los Consejeros. *Se incluyen los párrafos 3,4 y 5 que aparecen subrayados)*

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o porque no puedan desempeñar el cargo con la dedicación debida.
3. Los Consejeros Dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista al que representen venda íntegramente su participación accionarial. En el caso en que se reduzca la misma, deberán presentar su dimisión, en el número que corresponda.
4. No se propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes de cumplir el período estatutario para el que fue nombrado, salvo que exista justa causa, apreciada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos o cuando, como consecuencia de una Oferta Pública de Adquisición para mantener el criterio de proporcionalidad, sea necesario modificar la estructura del Consejo.
5. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá comunicar sus razones por escrito que se remitirá a todos los miembros del Consejo.

Madrid, 22 de abril de 2008